

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARENTA Y CINCO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., diecisiete (17) de enero dos mil veintidós (2022).

AUTO INTERLOCUTORIO

PROCESO:	11001-33-41-045-2022-00010-00
DEMANDANTE:	LEONARDO FAVIO LÓPEZ MÉNDEZ
DEMANDADO:	SECRETARÍA DE MOVILIDAD DE VILLETA
MEDIO DE CONTROL:	ACCIÓN DE CUMPLIMIENTO
ASUNTO	REMITE POR COMPETENCIA

El señor Leonardo Favio López Méndez, actuando en nombre propio, en ejercicio del medio de control de acción de cumplimiento, pretende que se ordene a la demandada, dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 159 de la ley 769 de 2002 y el artículo 88 del Estatuto Tributario, y se disponga la prescripción de unos comparendos de tránsito.

Para efectos de notificación, el demandante manifiesta que su domicilio se encuentra en el Municipio de Sabaneta, Barrio Calle Larga (archivo 01).

Por lo anterior, conforme a lo dispuesto en el artículo 3º de la Ley 393 de 1997 y el numeral 10º del artículo 156 de la Ley 1437 de 2011, el conocimiento del presente asunto recae en los Juzgados Administrativos del Circuito Judicial de Medellín-Antioquia, en la medida que dichas normas disponen que para las demandas relativas al medio de control de cumplimiento de normas con fuerza material de ley o de actos administrativos, la competencia se determinará por el domicilio del accionante, es decir, en este caso, en el Municipio de Sabaneta y en consecuencia, en concordancia con el literal b. del numeral 1 del Acuerdo PSAA06-3321 del 09 de febrero de 2006, para el Circuito Judicial de Medellín, razón por la cual este Despacho declarará la falta de competencia por el factor territorial para conocer de las diligencias y ordenará su remisión.

En mérito de lo expuesto, el Despacho;

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR la falta de competencia de este Juzgado para conocer del presente asunto, conforme a la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: REMITIR el expediente de la referencia al Centro de Servicios Judiciales de los Juzgados Administrativos de Medellín-Antioquia (reparto), para lo de su competencia.

TERCERO: Por Secretaría déjense las constancias respectivas y dese cumplimiento a la mayor brevedad a lo aquí resuelto

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA CAROLINA TORRES ESCOBAR
JUEZ

Eric

Firmado Por:

Maria Carolina Torres Escobar
Juez
Juzgado Administrativo
045
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: cccaf6e1618a5012d7ffa7e661a405e78360f7d4f4a1bb4cc8680418de9fda2d
Documento generado en 17/01/2022 12:31:20 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARENTA Y CINCO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C, diecisiete (17) de enero de dos mil veintidós (2022)

AUTO INTERLOCUTORIO

PROCESO:	11001-33-41-045-2022-00012-00
DEMANDANTE:	ANDRÉS FELIPE MANCO ARANGO
DEMANDADO:	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS
ACCIÓN	TUTELA

Andrés Felipe Manco Arango, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.073'720.831, actuando en nombre propio, interpuso acción de tutela contra la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, por la presunta vulneración a los derechos fundamentales de petición, salud, igualdad e integridad personal, por la falta de respuesta a la solicitud radicada el 25 de noviembre de 2021 bajo el consecutivo 2021-711-2711427-2.

En consecuencia, por reunir los requisitos legales, este Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la acción de tutela instaurada por **Andrés Felipe Manco Arango**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.073'720.831 contra la **Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas**.

SEGUNDO: NOTIFICAR esta providencia, mediante correo electrónico, al director de la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, Ramón Alberto Rodríguez Andrade y a la Subdirectora de Reparación Individual, Alexandra María Borja Pinzón, o a quienes hagan sus veces, enviándoles copia del escrito de tutela y de sus anexos, advirtiéndoles que, dentro del término improrrogable de dos (2) días, presenten un informe respecto de los hechos que motivaron el ejercicio de la presente acción y remitan la documentación que repose en los archivos de la entidad.

Indíqueseles que, en el evento que se presente silencio de su parte, el Despacho procederá a dar aplicación a lo establecido en los artículos 20 y 52 del Decreto 2591 de 1991.

TERCERO: Se tienen como pruebas los documentos allegados con el escrito de tutela, los cuales serán valorados en su oportunidad.

CUARTO: NOTIFICAR este proveído al accionante mediante correo electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA CAROLINA TORRES ESCOBAR

Juez

FARG

Firmado Por:

Maria Carolina Torres Escobar

Juez

Juzgado Administrativo

045

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9f01c460a5c7f9fa839e04d42f4e157bc7a937b43d9eb5fb46b50572ababf1d3

Documento generado en 17/01/2022 01:02:39 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARENTA Y CINCO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá, diecisiete (17) de enero de dos mil veintidós (2022)

AUTO INTERLOCUTORIO

PROCESO:	11001-33-41-045-2022-00013-00
DEMANDANTE:	NIDIA TORRES LAMPREA
DEMANDADO:	COLFONDOS PENSIONES Y CESATÍAS S.A.
ACCIÓN	TUTELA

NIDIA TORRES LAMPREA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.614.896 de Bogotá, actuando mediante apoderado judicial, interpuso acción de tutela contra la Colfondos Pensiones y Cesantías S.A., y pretende la protección a los derechos fundamentales de petición, debido proceso y seguridad social, por la presunta falta de respuesta de fondo a la petición radicada el 23 de septiembre de 2021, en la cual solicitó el cumplimiento a la sentencia proferida el 30 de julio de 2021, por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá-Sala Laboral.

En consecuencia, por reunir los requisitos legales, este Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la acción de tutela instaurada por **Nidia Torres Lamprea**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.614.896, contra **Colfondos Pensiones y Cesantías S.A.**

SEGUNDO: NOTIFICAR esta providencia, mediante correo electrónico, a la presidenta de **Colfondos Pensiones y Cesantías S.A.**, Marcela Giraldo García o a quién haga sus veces, enviándole copia de la acción de tutela, advirtiéndole que dentro del término improrrogable de dos (2) días, presenten informe respecto de los hechos que motivaron el ejercicio de la presente acción de tutela y remita la documentación que repose en sus archivos relacionados con la petición del 23 de septiembre de 2021.

En el evento que se presente silencio de su parte, el Despacho procederá a dar aplicación a lo establecido en los artículos 20 y 52 del Decreto 2591 de 1991.

TERCERO: Se tienen como pruebas los documentos allegados con el escrito de tutela, los cuales serán valorados en su oportunidad.

CUARTO: Reconocer al abogado Iván Mauricio Restrepo Fajardo, como apoderado de la accionante (archivo 01 fl.09).

QUINTO: NOTIFICAR este proveído al accionante mediante correo electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA CAROLINA TORRES ESCOBAR
Juez

Firmado Por:

Maria Carolina Torres Escobar
Juez
Juzgado Administrativo
045
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

dccde7756ce222d075270ee9d6aa4d1465959be177dae1e8e256db4018b6c0a5

Documento generado en 17/01/2022 01:47:29 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>